

Expediente: 8102280001-2022-0001993.  
Órgano competente: Presidencia

## DECRETO

### **Aprobación del convenio entre el Consejo Comarcal de El Montsià y la Asociación de Ayuda al Marginado y Niños del Tercer Mundo Siloé, para establecer las condiciones y compromisos aplicables a la subvención prevista con carácter nominativo en el presupuesto comarcal para el ejercicio de 2022**

#### **Hechos**

1. Los Presupuestos Generales del Consejo Comarcal de El Montsià aprobados en fecha 30 de marzo de 2022, en los que se destina la aplicación 1 3120 48003001 de 2.000,00 euros, a la concesión de subvención nominativa a la siguiente entidad: Asociación de Ayuda al Marginado y Niños del Tercer Mon Siloé con el objeto de ejecutar el Proyecto de atención a personas y/o familias con precariedad económica para el suministro de alimentos.
2. En fecha 3 de mayo de 2022 y registro de entrada núm. 1-2022-002998-2 la Asociación de Ayuda al Marginado y Niños del Tercer Mon Siloé ha solicitado la subvención nominativa destinada a entidades y asociaciones con el objeto de ejecutar el Proyecto de atención a personas y/o familias con precariedad económica para el suministro de alimentos, por un importe de 000,00 €.
3. En fecha 14 de junio de 2022, se ha emitido informe técnico de valoración de la documentación que ha aportado la entidad para solicitar la subvención.
4. En fecha 20 de junio de 2021, se ha emitido la memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de la suscripción del convenio junto con el borrador del convenio.
5. La Intervención ha retendido crédito en la aplicación presupuestaria del Presupuesto Comarcal para el ejercicio 2022, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Aplicación presupuestaria 1 3120 4800301 RC núm. 2202201004
  - Importación: 2.000,00 €
  - Entidad: Associació d'ajuda al marginat i nens del tercer món Siloé.
  - NIF: G43891068
6. Constan en el expediente los certificados conforme la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 13/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
  7. La Coordinadora de Servicios sociales ha emitido informe técnico favorable sobre la suscripción del convenio para establecer las condiciones y componentes aplicables a la subvención prevista con carácter para el ejercicio 2022.
  8. En fecha 29 de junio de 2022, el secretario comarcal ha emitido informe jurídico en sentido favorable sobre la suscripción del convenio con la Asociación de Ayuda al Marginado y Niños del Tercer Mundo Siloé, en relación con la subvención otorgada de forma directa, el ejercicio 2022.
  9. La Tesorería comarcal ha emitido certificado conforme la entidad se encuentra al corriente de pago con el Consejo Comarcal de El Montsià.
  10. De acuerdo con la propuesta favorable de la coordinadora de Servicios Sociales.
  11. Y de acuerdo con el informe de conformidad de la Intervención comarcal.

## **Fundamentos de derecho**

**PRIMERO.** El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

No obstante, podrán concederse de forma directa las subvenciones establecidas en el artículo 22.2 LGS, en los cuales es posible esta forma de concesión, sin necesidad de la preceptiva convocatoria previa:

- a. las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto: objeto, dotación presupuestaria y beneficiario están designados expresamente en el estat presupuestario de gastos (artículo 65 del Reglamento de la Ley general de subvenciones);
- b. las subvenciones, cuyo otorgamiento o cuantía se imponga a la administración por una norma de rango de ley;
- c. de manera excepcional, las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras razones debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

**SEGUNDO.** Con carácter previo al otorgamiento de la subvención, deberán estar aprobadas las normas que establezcan las bases reguladoras de las mismas. En el caso de la concesión directa de subvenciones, la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicados. De acuerdo con esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos generales de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que se disponga en este punto en su normativa reguladora.

En el mismo sentido lo dispone el art. 65.3 segundo párrafo del Reglamento de la Ley general de subvenciones al establecer que el acto de concesión o el Convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley general de subvenciones. Asimismo, establece que la resolución o, en su caso, el convenio deberán incluir los siguientes extremos:

- a. Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b. Crédito presuponeal que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario si fueran varios.
- c. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
- d. Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos en cuenta, así como el régimen de garantías que deberán aportar los beneficiarios.
- e. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad por la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

**TERCERO.** La característica fundamental del procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley y enumerados anteriormente, es la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. Eso sí, teniendo en cuenta la obligación de publicar la concesión de todas las subvenciones en la BDNS, recogida en el artículo 20.8.b) de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada en el artículo 4º.2 de la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, que establece que esta información debe remitirse a la BDNS de forma continuada a medida que se vayan produciendo los hechos registrados; en

cualquier caso, deberá aportarse antes de que finalice el mes natural siguiente al de su producción.

Asimismo debe tenerse en cuenta la obligación establecida en el artículo Sexto de la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado: «En aquellas subvenciones o ayudas públicas en las que no sea preceptiva la convocatoria, el órgano concedente registrará en la BDNS los datos estructurados inmediatamente después de que se publique la disposición reguladora si se trata de subvenciones o ayudas con destinatarios indeterminados, o en el momento de la concesión, en el resto de los casos. El SNPS dará publicidad inmediata de estos datos sin que sea aplicable el plazo de 72 horas previsto en la disposición quinta. Tampoco será necesaria la publicación del extracto en el diario oficial».

Para recibir la ayuda, deberán presentar la documentación necesaria para justificar la aplicación de la subvención.

La documentación que se exija en el Convenio será, a título de ejemplo:

- a. Certificado expedido por el Secretario de la Asociación, acreditativo del Acuerdo adoptado por el Órgano de Gobierno, aceptando la subvención.
- b. Programas detallados y presupuesto total desglosado de las actividades realizadas.
- c. En caso de adquisición de material se deberá aportar la factura detallada de las casas suministradoras.
- d. Certificado del cumplimiento de la finalidad.

#### **En consecuencia, RESUELVO:**

1. Conceder una subvención por importe de 2.000,00 euros a cargo de la aplicación presupuestales 1 3120 4800301 del ejercicio 2022 a la Asociación de Ayuda al Marginado y Niños del Tercer Mon Siloé con NIF G43891068.
2. Aprobar el Convenio que regulará dicha subvención.
3. Autorizar y disponer el gasto por el importe de 2.000,00 euros a cargo de la aprobación presupuestaria 1 3120 4800301 y RC 22022001004 del ejercicio 2022 a la Asociación de Ayuda al Marginado y Niños del Tercer Mon Siloé con NIF G43891068.
4. Facultar al alcalde para la firma del Convenio.
5. Notificar estos acuerdos a la entidad interesada
6. Comunicar estos acuerdos al Área de Intervención
7. Publicar la concesión de dicha subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**Régimen de recursos:**

Si se quiere impugnar la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Tarragona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

**Joan Roig Castell Presidente**

Traducción del decreto número 2022-0000525 del ente Consell Comarcal del Montsià firmado por: Joan Roig Castell - DNI \*\*\* (SIG) en fecha:  
06/07/2022



CONSEJO COMARCAL DE



EL  
MONTSIÀ

**Asociación de ayuda al  
marginado y niños del tercer  
mundo Siloé**

**CONVENIO ENTRE EL CONSEJO COMARCAL DE EL MONTSIÀ Y LA ASOCIACIÓN DE AYUDA AL MARGINADO Y NIÑOS DEL TERCER MUNDO SILOÉ PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES Y COMPROMISOS APLICABLES A LA SUBVENCIÓN PREVISTA CON CARÁCTER NOMINATIVO EN EL PRESUPUESTO COMARCAL PARA EL EJERCICIO DE 2022.**

Amposta, en la fecha de la firma electrónica.

**ENTIDADES QUE INTERVIENEN:**

De una parte el Sr. Joan Roig Castell, presidente del Consejo Comarcal de El Montsià, , en representación de este Consejo, con NIF P9300008A, con domicilio en la plaza de Lluís Companys, s/n, de Amposta y según el artículo 13 del Decreto Legislativo 4/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la organización comarcal de Cataluña y asistido por el Secretario general del Consejo, el señor José Ramón Mateu Torres, como fedatario.

Y de otra parte:

El Sr. Angel Garriga Campos, con NIF núm. 38496484G, en su calidad de presidente de la Asociación de Ayuda al Marginado y niños del Tercer Mundo Siloé, con CIF núm. G43891068, a la que representa en el presente acto, facultado por la Junta Directiva *de fecha 18 de diciembre de 2021*, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle de San Cristóbal, 116, de Almería.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto y libremente:

**ANTECEDENTES Y MOTIVACIÓN:**

**PRIMERO. Fundamentos de derecho**

El artículo 40 de la Constitución Española establece que "Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, dentro del marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada hacia el pleno empleo."



CONSEJO COMARCAL DE



EL  
MONTSIÀ

**Asociación de ayuda al  
marginado y niños del tercer  
mundo Siloé**

El artículo 25.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, dispone que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (RS), las corporaciones locales podrán conceder subvenciones a entidades, organismos o particulares cuando los servicios o actividades complementan o suplen los atribuidos a la competencia local.

El artículo 118 del DECRETO 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales determina que las subvenciones tienen por objeto la disposición gratuita de fondos públicos que los entes locales o sus organismos autónomos otorgan a personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de este Reglamento.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), en su artículo 232.1, dispone que el Ente Local podrá subvencionar económicamente a las asociaciones por la defensa de los intereses generales o sectoriales de los veïns, tanto para lo que se refiere a sus gastos como a las actividades que realizan.

7El Plan estratégico de subvenciones para el año 2022 aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha 30 de marzo de 2022 determina esta subvención con carácter nominativo.

**SEGUNDO.** Que este Consejo Comarcal tiene el objetivo de promover la cohesión social en la comarca, fomentando las actividades de atención a las personas, por la que considera preciso organizar actividades de atención a personas y/o familias con precariedad económica para el suministro de alimentos a nivel comarcal.

**TERCERO.** Que dicha entidad se encuentra inscrita, si procede, en el Registro de Asociaciones de las Tierras del Ebro.



CONSEJO COMARCAL DE



EL  
MONTSIÀ

**Asociación de ayuda al  
marginado y niños del tercer  
mundo Siloé**

**CUARTO.** Que la subvención concedida y el otorgamiento de la ayuda económica viene condicionada a la firma del presente Convenio.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar la formalización de este convenio como instrumento para canalizar la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General del Consejo Comarcal de El Montsià para el ejercicio de 2022, de acuerdo con los siguientes

## **PACTOS:**

### **1. Objeto**

El Consejo Comarcal de El Montsià, a través de la Presidencia (órgano otorgante), concede de forma directa una subvención a la Asociación de ayuda al marginado y niños del tercer mundo Siloé (entidad beneficiaria), por un importe total de 2.000,00 euros para la financiación del Proyecto de atención a personas y/o familias con precariedad económica para el suministro de alimentos."

### **2. Actividades a desarrollar por la entidad beneficiaria.**

Para el cumplimiento del objetivo anteriormente indicado, la entidad beneficiaria se compromete a realizar las siguientes actividades:

Una vez por semana se realiza la recogida básicamente de fruta y/o verdura en algún almacén de la comarca.

Durante el año se realizan campañas de recogida de alimentos entre los diferentes centros comerciales de la comarca.

Quincenalmente se preparan los lotes que posteriormente se darán a los beneficiarios del programa de reparto de alimentos.

Estimación del número de usuarios que serán beneficiarios de la entidad:

278

Estimación del número de usuarios del municipio que se prevé que serán beneficiarios del proyecto: 123

Tipos de actuaciones previstas para el ejercicio 2022:

El objetivo es poder ayudar a la gente en el tema alimentario, por lo que cada 15 días se realiza el reparto de comida a las personas que nos envían los servicios sociales de los municipios de Ibiza y Sant Carles de la Ràpita.



CONSEJO COMARCAL DE



EL  
MONTSIÀ

**Asociación de ayuda al  
marginado y niños del tercer  
mundo Siloé**

### **3. Obligaciones de carácter general de la entidad beneficiaria**

La entidad beneficiaria se compromete a:

- a) Cumplir el objetivo y realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante la Presidencia el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
- c) La Presidencia efectuará las actuaciones de comprobación a través de la Comisión de Seguimiento, así como cualesquier otras de comprobación y control financiero que puedan realizarlos órganos de control competentes, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Presidencia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Disponer de los libros contables, registro diligenciado y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como todos los estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Dar la adecuada publicidad del carácter público del financiamiento del proyecto. En este sentido, en toda la publicidad impresa y audiovisual de las actividades subvencionadas deberá aparecer de manera explícita que el Consejo Comarcal de El Montsià subvenciona estas actividades.

En la publicidad deberá figurar el escudo del Consejo Comarcal de El Montsià.

- h) Valorada los fondos percibidos en los supuestos siguientes:



CONSEJO COMARCAL DE



EL  
MONTSIÀ

**Asociación de ayuda al  
marginado y niños del tercer  
mundo Siloé**

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo y de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto municipal y en el presente convenio.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la cláusula 3.c, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ahí se derive la imposibilidad de verificar la utilización que a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de las obligaciones que impone el Consejo Comarcal a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos que asu vez, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran a la manera en que se deben conseguir los objetivos o realizar las actividades que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones que impona el Consejo Comarcal a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos que asume ésta, con motivo de la concesión de la subvención, diferentes de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de reintegro.
- En los demás supuestos previstos en el presente convenio, en las bases de ejecución del Presupuesto Comarcal para el ejercicio de 2022, en la Ley 38/2003, de



CONSEJO COMARCAL DE



EL  
MONTSIÀ

**Asociación de ayuda al  
marginado y niños del tercer  
mundo Siloé**

17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de noviembre de 1955.

i) Comunicar al Área de Servicios Sociales previamente a la organización, funcionamiento y desarrollo de las diferentes actividades, todas las características técnicas, de organización y de precios, a fin de verificar la finalidad que persigue el presente convenio.

#### **4. Financiación de las actividades subvencionadas**

1. En todo caso, la aportación de fondos propios a las acciones subvencionadas deberá ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.
2. La presente subvención es incompatible con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad procedente del Consejo Comarcal de El Montsià.
3. Toda alteración de las condiciones que se hayan tenido en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en este convenio, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de esta subvención.
4. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a la entidad beneficiaria incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.
5. La subvención se financia con cargo a la aplicación presupuestaria 312048003 (RC \_\_\_), denominada "Banco de alimentos", correspondiendo al Presupuesto General del Consejo Comarcal de El Montsià para el ejercicio 2022

#### **5. Régimen de garantías**

Se excluye expresamente la presentación de garantías.

#### **6. Subcontratación de las actividades subvencionadas**

No se admite la subcontratación total o parcial de las actividades que constituyen el objeto de la subvención.



CONSEJO COMARCAL DE



EL  
MONTSIÀ

**Asociación de ayuda al  
marginado y niños del tercer  
mundo Siloé**

## 7. Justificación de la subvención

1. A efectos de la justificación de la subvención concedida, se estará a lo que se disponga al respecto en las bases de ejecución del presupuesto comarcal.
2. El beneficiario justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención y revestirá, la modalidad de cuenta justificativa simplificada.
3. La justificación de la subvención se realizará conforme al modelo normalizado de justificación de subvenciones del Consejo Comarcal de El Montsià, el cual contendrá la información que se indica en el artículo 75 del Reglament General de Subvenciones.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que deben incluirse, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

4. Deberá presentarse, asimismo, una memoria explicativa y gráfica de cada una de las actividades realizadas, y debe contener los siguientes datos:
  - Nombre de la entidad.
  - Denominación de la entidad.
  - Fecha de celebración.
  - Número de participantes.
  - Valoración de los resultados obtenidos.
5. Los gastos certificados tienen que ser iguales o superiores al importe de la subvención concedida.
6. Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
7. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se debe acreditar en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.



CONSEJO COMARCAL DE



EL  
MONTSIÀ

**Asociación de ayuda al  
marginado y niños del tercer  
mundo Siloé**

8. El término para presentar la documentación justificativa será como máximo hasta el día 15 de noviembre de 2022.

9. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos que establece este convenio y en la Ley general de subvenciones o la justificación insuficiente de la misma comportará el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la citada Ley.

### **8. Gastos subvencionables**

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable responden a la naturaleza de las actividades subvencionadas, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor de mercado (art. 31.1 Ley General subvenciones).
2. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
3. Gastos:
  - Gastos material fungible.
  - Publicidad.
  - Gastos derivados del ejercicio de profesionales relacionados con la actividad.
  - Gastos de personal.
4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



CONSEJO COMARCAL DE



EL  
MONTSIÀ

**Asociación de ayuda al  
marginado y niños del tercer  
mundo Siloé**

## **9. Comprobación de valores**

El Consejo Comarcal podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando los medios que se establecen en el artículo 33.1 de la Ley General de Subvenciones.

## **10. Forma de pago**

1. El pago total del importe de la subvención se realizará previa justificación, por la entidad beneficiaria, de la realización de las actividades en los términos establecidos en este convenio, en las bases de ejecución del Presupuesto Comarcal para el ejercicio de 2022 y en la Ley General de Subvenciones.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previas al apartado h) de la cláusula 3 del presente convenio.

2. De acuerdo con la Ley General de Subvenciones, la entidad podrá solicitar un anticipo del 80% de la subvención concedida a la firma del presente convenio, en concepto de pago anticipado como financiación para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y el 20% restante, una vez justificada a la totalidad de la subvención y previo informe, en su caso, de la Comisión de Seguimiento o el área encargada.

## **11. De la retención de pagos y del reintegro de la subvención**

Se estará a lo dispuesto en los artículos 35 a 43 de la Ley General de Subvenciones.

## **12. Modificaciones del convenio**

Cualquier modificación sustancial de las actividades subvencionadas y, por tanto, del presente convenio requerirá autorización previa y expresa de la Presidencia, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del convenio y se instrumentará mediante la suscripción de una adenda al mismo.

## **13. Seguimiento y coordinación del convenio**

Para el seguimiento y coordinación del presente convenio, se puede constituir una Comisión, el funcionamiento se rige por lo establecido en los artículos 15 a 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de noviembre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que deberá reunir obligatoriamente cuando lo disponga el Área delegada de Servicios Sociales y estará compuesta, en su caso, de la siguiente manera:



CONSEJO COMARCAL DE



EL  
MONTSIÀ

**Asociación de ayuda al  
marginado y niños del tercer  
mundo Siloé**

- La consejera delegada del Área delegada de Servicios Sociales (que actuará como presidenta de la Comisión).
- La técnica comarcal del Área.
- Un representante de la entidad beneficiaria.

La presidenta de la Comisión podrá convocar a sus miembros cuando lo considere oportuno, comunicando por escrito al menos con 15 días de antelación.

#### **14. Plazo de vigencia del convenio**

Se establece como plazo de vigencia del convenio el ejercicio presupuestario de 2022.

#### **15. Normativa reguladora**

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y cuando le sea de aplicación, las bases de ejecución del Presupuesto Comarcal para el ejercicio de 2022 y demás normativa de legal aplicación.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, firman este documento, en el lugar y fecha que se indican en la firma electrónica.

El presidente

Sr. Joan Roig Castell

Representante Entidad

Sr. Angel Garriga Campos

El secretari

Sr. José Ramón Mateu Torres